

DESPACHO: Morales, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias ha vencido. Sírvasse proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 78

MORALES, CAUCA, SEIS (06) DE MARZO DE 2.024

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2023-00220-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de OMAR JEMBUEL VELASCO en el que se informa que el termino de traslado de la demanda a los demandados ha vencido.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de OMAR JEMBUEL VELASCO.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100017260 firmado con fecha de vencimiento el 25 de septiembre de 2023 por valor de capital de DOCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.024.137.00), el PAGARE No. 021066100016188 firmado con fecha de vencimiento el 25 de septiembre de 2023 por valor de capital de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.998.933.00) y el PAGARE No. 021066100013310 firmado con fecha de vencimiento el 25 de septiembre de 2023 por valor de capital de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.747.688.00) a cargo del (la) ejecutado (a).

El once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por Auto Civil No. 370 por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Morales - Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente enviado al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, el 12 de octubre de 2023, sin que hasta el momento la entidad bancaria se haya manifestado.

El ejecutado es NOTIFICADO POR AVISO de la demanda el 08 de febrero de 2024, a quien se les informo que contaba con 5 día para pagar y 10 días para contestar

la demanda y proponer excepciones, términos que corrían de forma simultanea; y quien en el término establecido no interpuso recurso alguno ni propuso excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) OMAR JEMBUEL VELASCO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.675.660 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO.- DECRETASE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 17 Hoy, 07 de marzo de
2024**

**JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA**